



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Danna Carolina Restrepo Graciano en representación de su hijo menor L.S.H.R.
Demandados	Wuilkin Fernando Hernández Borja
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023 00199 00
Asunto	Inadmite
Interlocutorio	No. 343 de 2023

Verificada la presente demanda, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 y s.s., y 390 del C. G.G. del P., encuentra el Despacho que hay lugar a su inadmisión, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G., se requiere a la parte actora a fin de que subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, indicará cuál es el domicilio de las partes.

SEGUNDO: En el hecho segundo de la demanda, aclarará cuándo ocurrió lo que allí se relata.

TERCERO: En el hecho cuarto, indicará expresamente a qué caja de compensación se encuentra afiliado el menor, y aportará el certificado de afiliación.

CUARTO: En el hecho sexto, indicará si se conoce el nombre del empleador del demandado, o del establecimiento de comercio en el cual labora, debiendo aportarse el respectivo soporte de ello. Así mismo, en caso de tener conocimiento, manifestará cuál es el salario devengado por el demandado.

QUINTO: Aclarará si el menor se encuentra estudiando, y en tal caso, señalará todos los pormenores que rodeen tal hecho, esto es, horarios, valor de matrícula, etc.

SEXTO: Igualmente, en los hechos se expresará quién le provee el cuidado al menor, y si su madre labora, caso en el cual, se señalará en qué horarios.

SÉPTIMO: Corregirá el correo electrónico de la estudiante de derecho, suministrado en el acápite de notificaciones judiciales.

Para efectos de subsanar los anteriores requisitos, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f4aae30d7871adff6d96f3de9c0e84be93c8d817c05c074742d008933156f2**

Documento generado en 27/04/2023 09:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>